

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 05 de lo Social

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 2 - 28010

Teléfono: 914931935

Fax: 914931960

34001360

NIG: 28.079.00.4-2019/0019603

Procedimiento Recurso de Suplicación 319/2020

ORIGEN:

Juzgado de lo Social nº 21 de Madrid Procedimiento Ordinario 428/2019

Materia: Materias laborales individuales

Sentencia número: 1150

Ilmas. Sras.

D./Dña. MARIA AURORA DE LA CUEVA ALEU
PRESIDENTE

D./Dña. ANA MARÍA ORELLANA CANO

D./Dña. ALICIA CATALA PELLON

En Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte, habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección 5 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por las Ilmas. Sras. citadas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En los dos Recursos de Suplicación número 319/2020 formalizados por Santagadea Gestión Aossa S.A., asistida del Letrado D. Aitor Manuel García Rodríguez y, por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, asistido y representado por el Letrado D. Ángel Diego Lara Moral contra la sentencia nº 471/2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social número 21 de los de Madrid, en sus autos número 428/2019, seguidos a instancia de D^a [REDACTED] asistida del Letrado D. Pedro López Arias frente a Santagadea Gestión Aossa S.A., asistida del Letrado D. Aitor Manuel García Rodríguez, contra Arje Formación S.L., que no comparece pese a estar citada en forma, contra el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, asistido y representado por el Letrado D. Ángel Diego Lara Moral, sobre reconocimiento de la condición de trabajadora indefinida no fija y sobre cesión ilegal, siendo Magistrada-Ponente la Ilma. Sra. Doña ANA MARÍA ORELLANA CANO y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

SEGUNDO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

“PRIMERO.- La parte actora, D^a [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] viene prestando servicios en la “Escuela de Música y Danza “del Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), como profesora de lenguaje musical, iniciación musical y música y movimiento, percibiendo salario bruto mensual de 1.782,14 € (folio 200 de las actuaciones), en virtud de los siguientes contratos:

1.- Contrato administrativo con el Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 13/10/2008, para prestar servicios de “lenguaje musical-4” desde el 1/11/2008 hasta el 31/10/2009, que fue prorrogado hasta el 31/10/2010 (folios 165 a 168 de las actuaciones).

2.- *Contrato administrativo con el Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 30/09/2010, para prestar servicios de “lenguaje musical-4” desde el 1/10/2010 hasta el 30/09/2011, que fue prorrogado hasta el día 30/06/2012 (folios 169 a 173 de las actuaciones).*

3.- *Contrato administrativo con el Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 31/08/2012, para prestar servicios de “lenguaje musical-4” desde el 31/08/2012 hasta el 30/06/2013 (folios 174 y 175 de las actuaciones).*

4.- *Contrato administrativo con el Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 9/08/2013, para prestar servicios de “lenguaje musical-4” desde el 1/09/2013 hasta el 30/06/2014 (folios 176 y 177 de las actuaciones)*

Se dan por reproducidas las facturas emitidas mensualmente por la actora, por el servicio prestado de “lenguaje musical 4” para la Escuela Municipal de Música y Danza por importe de 1900,80 €, obrantes a los folios 146 a 153 de las actuaciones.

5.-*Contrato de duración determinada, obra o servicio, a tiempo parcial (22 horas semanales) con la empresa “Arje Formación S.L.” de fecha 01/09/2014 con categoría profesional de titulado de grado, prestando servicios como profesora lenguaje musical, música y movimiento en el marco del contrato administrativo especial “Promoción a la cultura” del Ayuntamiento Las Rozas de Madrid en la Escuela Municipal de Música y Danza y salario bruto mensual de 1.760,13 € mensuales, siendo de aplicación el Convenio Colectivo estatal de ocio educativo y animación sociocultural (folios 178 a 182 de las actuaciones).*

6.- *Contrato indefinido, fijo discontinuo, a tiempo parcial (22 horas semanales) con la empresa “Arje Formación S.L.” de fecha 01/09/2015 con categoría profesional de titulado de grado, prestando servicios como profesora lenguaje musical, música y movimiento en la Escuela Municipal de Música y Danza de Las Rozas (Madrid) y salario bruto mensual de 1.760,13 € mensuales, siendo de aplicación el Convenio Colectivo estatal de ocio educativo y animación sociocultural (folios 183 a 188 de las actuaciones).*

Con fecha 20/03/2019, la mercantil “Santagadea Gestión Aossa S.A”, dio de alta a D^a [REDACTED] como trabajadora de aquélla (folio 367 de las actuaciones), percibiendo salario mensual bruto de 1.835,22 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias (folio 385 a 388 de las actuaciones)

En certificado emitido por el Dr. de la Escuela Municipal de Música y Danza de Las Rozas, de fecha 29/11/2018, se hace constar que la actora es profesora de la Escuela desde el año 2008 hasta el día de hoy, impartiendo clases de iniciación y lenguaje musical, asistiendo a claustros y exámenes realizados en el centro (folio 209 de las actuaciones).

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid) en fecha 16/11/2018, 19/12/2018 y 11/01/2019 se acordó el pago de salarios adeudados por “Arje Formación S.L.U. “a sus trabajadores en el mes de octubre, noviembre y diciembre de 2018, en los términos obrantes a los folios 83 a 99 de las actuaciones, a cuyo contenido nos remitimos.

TERCERO.- La Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Las Rozas, cuenta con personal propio y con personal externo. En el curso académico 2018/2019 la Escuela ha contado con 13 trabajadores directamente contratados por el Ayuntamiento, todos ellos profesores de música y el Director de la Escuela y un total de 46 trabajadores externos que prestan sus servicios en la Escuela como administrativos y profesores de música y danza a través de terceras sociedades a las cuales les ha sido adjudicado contrato administrativo por el Ayuntamiento. Hasta el 19/03/2019 para la empresa “Arje Formación” y a partir del 20/03/2019 para “Santagadea Gestión AOSSA”. Se da por reproducido el informe de la Inspección de Trabajo de 31/07/2019, obrante a los folios 210 a 214 de las actuaciones.

La trabajadora demandante, se integran dentro del profesorado de la Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Las Rozas desde el año 2008, como profesora iniciación y lenguaje musical, sin ningún signo distintivo diferenciador respecto del resto de profesores de la Escuela que ostenta la condición de personal laboral del Ayuntamiento de Las Rozas, ejerciendo las mismas funciones que estos últimos, asistiendo a los claustros de profesores, tribunales examinadores, bajo las instrucciones y supervisión del Director de la Escuela, M.R.T. (declaración del testigo M.M.A).

La testigo M.A.L.D, responsable técnico de la contrata adjudicada a “Santagadea Gestión AOSSA S.A.” declaró en el acto del juicio, que vive en Sevilla y que sus funciones como responsable técnico de la contrata lo efectúa por teléfono y por correo electrónico, que desde la adjudicación de la contrata se ha desplazado a la Escuela Municipal, en dos ocasiones. La primera, para reunirse con todos los trabajadores de la contrata, informando de los derechos, obligaciones, contratos, normativa de prevención de riesgos laborales, etc. y la segunda, para hablar del informe de seguimiento de la

actividad.

CUARTO.- Se da por reproducido el pliego de prescripciones técnicas que ha regir la adjudicación del contrato administrativo especial de promoción de la cultura para el curso 2014/2015, obrante a los folios 53 a 62 de las actuaciones. La prestación que asume la adjudicataria en el referido curso son:

A)La provisión de los servicios docentes necesarios para dar cumplimiento a la oferta formativa vigente y garantizar el adecuado funcionamiento de la Escuela, sin perjuicio de posibles mejoras o modificaciones que se pueden proponer e implementar progresivamente.

B)Nuevas propuestas formativas y culturales que enriquezcan y complementen la actual oferta formativa.

C)El asesoramiento sobre el modelo pedagógico y de gestión de la Escuela para mejorar progresivamente en calidad y eficiencia.

En relación con las obligaciones y responsabilidades, son obligaciones de la empresa adjudicataria en relación con el personal:

“PERSONAL. En cuanto al personal suficiente, se estima como mínimo obligatorio a efecto de cumplimiento de este Pliego:

-PERSONAL DOCENTE: Sin perjuicio de que la Concejalía de Educación y Cultura disponga de personal laboral para impartir parte del programa formativo relativo a la etapa de formación musical, la adjudicataria asumirá la contratación de personal docente necesario para cubrir la totalidad de la oferta formativa. A estos efectos y para dar continuidad pedagógica a la oferta formativa, podrá contar –valorándose como criterio de adjudicación- con los servicios profesionales del profesorado que prestan servicios en la actual Escuela Municipal de Las Rozas, con las especialidades, horas y demás características a asumir, de acuerdo con el detalle que se especifica en el Anexo I.

-PERSONAL DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA: La adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio personal suficiente para desarrollar funciones de:

•Coordinación con el Ayuntamiento de Las Rozas, debiendo ser responsable de mantener todas las relaciones derivadas del contrato y de velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego.

•Gestión y tramitación administrativa, debiendo asegurar que todos los procesos que se gestionan en la Escuela (admisión y matriculación de alumnos; atención a usuarios, organización y gestión de bases de datos, de documentación y similares) y el seguimiento económico se realizan

adecuadamente.

-OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Instalaciones y medios materiales: El ayuntamiento pone a disposición de la empresa adjudicataria solamente a efectos de desarrollo del servicio y durante la vigencia del contrato, el uso de los espacios donde se desarrollará la actividad, así como su mantenimiento (asumiendo todos los gastos de luz, limpieza y otros derivados de la misma naturaleza), el mobiliario y equipamiento necesario para prestar el servicio:

- 26 aulas para música*
- 5 aulas para danza*
- 1 sala Polivalente para actuaciones de los alumnos en la Escuela*
- 1 sala de reuniones*
- Las aulas estarán disponibles de lunes a viernes, en horario de 9 a 22 h y los sábados de 9h a 22 h*
- Un espacio para secretaría y administración*
- Un despacho para coordinación*
- Asimismo, se podrá disponer del Auditorio como del Teatros municipales, previa planificación y programación con el equipo de programación cultural de la Concejalía.*

Además el Ayuntamiento pone a disposición de la empresa adjudicataria solamente a efectos del desarrollo del servicio y durante la vigencia del contrato un conjunto de instrumentos que se relacionan en el ANEXO II, así como sus costes de mantenimiento...

Personal: El Ayuntamiento aportará además el siguiente personal:

-Personal docente laboral que actualmente figura en la plantilla municipal para la impartición de las enseñanzas de música en los Ciclos I, II y III de formación musical (17 profesores especializados, en su mayoría, en enseñanza de instrumento), manteniendo con el mismo relación laboral existente.

-Personal laboral encargado de la Jefatura de Estudios.

-El personal administrativo laboral que actualmente figura en la plantilla (2 auxiliares administrativos), manteniendo con el mismo la relación laboral existente.

-El personal laboral encargado de las funciones de conserjería en el centro que actualmente figura en la plantilla, manteniendo con el mismo la relación laboral existente.

El Ayuntamiento informará puntualmente a la adjudicataria del régimen de admisión de alumnos, los precios públicos que procede abonar por los usuarios de la Escuela, así como la normativa de bonificaciones y/o exenciones

a aplicar...”

QUINTO.- Se da por reproducido el pliego de cláusulas administrativas de 01/04/2014, obrante a los folios 63 a 76 de las actuaciones.

En este pliego, se recoge el precio anual en la cantidad de 760.675,85 € IVA excluido y precio del contrato, en la cantidad de 1.521.351,70 €. En el presupuesto anual se incluye los gastos de personal, incluyendo Seguridad Social, así como costes por eventuales sustituciones del personal que ejecute el contrato, tomando como base de cálculo las cantidades contenidas en el Anexo VI del presente pliego.

Asimismo, se exige una solvencia profesional. Así el personal docente “deberá acreditar estar en posesión del título de profesor del Plan de 1966 o del Título Superior (de música o danza, según corresponda) LOGSE o título docente equivalente...Y al personal de coordinación y de gestión administrativa, “al menos, uno debe estar en posesión de Titulación superior o equivalente y contar con una experiencia mínima profesional en la gestión de Escuelas de Música y Danza de entre 800 y 1.500 alumnos, durante, al menos 3 años”

”Cada licitadora podrá proponer la adscripción al servicio de personal adicional al anteriormente detallado que considere adecuado poner a disposición del servicio en relación a la propuesta del proyecto pedagógico y organizativo que presente, en cuyo caso el personal propuesto debe contar con la titulación académica necesaria para el desarrollo de las funciones que se encomienden en la propuesta, así como una experiencia mínima acreditada de al, menos, 3 años, en el desempeño de dichas funciones...”

“Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista asume la obligación de ejercer, de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario...

La empresa contratista designará un coordinador o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá, entre sus obligaciones las siguientes: actuar como interlocutor de la empresa frente al Ayuntamiento, canalizando la

comunicación entre el contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y el Ayuntamiento, de otro en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato; distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la ejecución del contrato; organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente el contratista con el Ayuntamiento a efectos de no alterar el buen funcionamiento; informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato...”

SEXTO.- Se da por reproducido el contrato administrativo especial para la prestación del servicio de “Promoción a la cultura” celebrado entre el Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid) y la empresa “Arje Formación S.L.” con fecha 31/07/2014, obrante a los folios 77 y 78 de las actuaciones.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13/05/2016 aprobó la prórroga del contrato administrativo especial de “promoción a la cultura” hasta el día 31/07/2018 (folios 79 y 80 de las actuaciones)

SÉPTIMO.- Se da por reproducido el pliego de prescripciones técnicas que ha regir la adjudicación del contrato administrativo especial de promoción de la cultura para el curso 2018/2019, obrante a los folios 102 a de las actuaciones.

Entre las prestaciones y condiciones del servicio se encuentra, la asunción por la adjudicataria:

“-La provisión de los servicios docentes, que complementen al personal laboral con el que cuenta la Escuela y necesarios para dar cumplimiento a la oferta formativa vigente...”

-El apoyo a la gestión a través de personal en los servicios administrativos y auxiliares necesarios para la gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza.

-La implementación de acciones culturales y formativas que complementen la Actividad de la Escuela Municipal de Música y Danza (folio 108 de las actuaciones).”

En ese pliego, se establece la necesidad de “cubrir un puesto existente en la contratación actual y se propone sea subrogado, con un aumento de horas para cubrir las necesidades del trabajo organizativo al final del curso,

teniendo una duración de contrato de ocho meses. Y un nuevo puesto, para realizar las mismas funciones, con el mismo tiempo de duración.” (folio 105 reverso). Del mismo modo, se prevé la necesidad de “personal que realice las funciones de apoyo a profesores, al personal administrativo y de logística, propios de un centro del tamaño de la Escuela municipal de Música y Danza. Sus funciones se concretan en realizar las labores de conserjería y asistencia para el buen funcionamiento de la Escuela...Su contratación será durante el tiempo de curso (6 meses). Cada conserje trabajará en sábados alternos, siendo sus contratos de 38 horas semanales (folio 106 de las actuaciones)”

En cuanto a los recursos, “la entidad adjudicataria deberá poner a disposición de la Escuela material didáctico (literatura musical, cd`s, DVD, etc.) instrumentos, vestuarios y escenografía para danza por valor de 12.000 euros durante la duración del contrato.” (folio 107 de las actuaciones)

En relación con el personal, se regula el personal docente necesario para cubrir la oferta formativa y la subrogación del que actualmente presta servicios en la Escuela Municipal de Las Rozas, con las especialidades, horas y demás características a asumir, de acuerdo con el detalle que se especifica en el Anexo I. Se establece el personal docente necesario, atendiendo al número de horas semanales, nº horas totales de contrato y nº total de horas anuales, de cada asignatura en los términos obrantes al folio 108 de las actuaciones. Del mismo modo, se regula el personal auxiliar necesario, en atención al número total de horas semanales, nº horas totales de contrato y horas anuales en los términos obrantes al folio 109 de las actuaciones. Y se propone elevar la cuantía del coste salarial y establecer un precio/hora mínimo para los nuevos contratos de 8,50 € para los auxiliares administrativos y de 7,50 € para los auxiliares de servicios generales. Se propone como mejora en el contrato. Igualmente, la adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio personal suficiente para desarrollar funciones de coordinación con el Ayuntamiento, con una dedicación estimada de 300 h y coste de 18.500 €

En relación con Instalaciones y medios materiales: El ayuntamiento pone a disposición de la empresa adjudicataria solamente a efectos de desarrollo del servicio y durante la vigencia del contrato, el uso de los espacios donde se desarrollará la actividad, así como su mantenimiento (asumiendo todos los gastos de luz, limpieza y otros derivados de la misma naturaleza), el mobiliario y equipamiento necesario para prestar el servicio:

- 27 aulas para música*
- 5 aulas para danza*
- 1 sala Polivalente para actuaciones de los alumnos en la Escuela*

- *1 sala de reuniones*
- *Las aulas estarán disponibles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.30 h y de 16h a 22 h y los sábados de 9h a 14.30 h*
- *Asimismo, se podrá disponer del Auditorio Municipal del Centro cultural “Pérez de la Riva”, previa planificación y programación con el equipo de programación cultural de la Concejalía...*

Personal: La Escuela Municipal de Música y Danza cuenta con el siguiente personal laboral:

- *Personal docente laboral que actualmente figura en la plantilla municipal para la impartición de las enseñanzas de música en los Ciclos I, II y III de formación musical, en su mayoría, en enseñanza de instrumento), manteniendo con el mismo relación laboral existente.*
- *Personal encargado de la Dirección de la Escuela.*
- *El personal administrativo laboral que actualmente figura en la plantilla (1 auxiliares administrativos*
- *El personal laboral encargado de las funciones de conserjería en el centro que actualmente figura en la plantilla.*

El Ayuntamiento informará puntualmente a la adjudicataria del régimen de admisión de alumnos, los precios públicos que procede abonar por los usuarios de la Escuela, así como la normativa de bonificaciones y/o exenciones a aplicar...”

OCTAVO.- Se da por reproducido el pliego de cláusulas administrativas de 14/11/2018, obrante a los folios 114 a 131 de las actuaciones.

En este pliego, se recoge el límite máximo de gasto en la cantidad de 787.492,64 € IVA En dicho importe, se desglosan los gastos de personal, incluyendo Seguridad Social, en los términos contenidos al folio 115 de las actuaciones.

Asimismo, se exige una solvencia profesional. Así el personal docente “deberá acreditar estar en posesión del título de profesor del Plan de 1966 o titulación superior LOGSE. Y al personal de coordinación y de gestión administrativa, “al menos, uno debe estar en posesión de Titulación superior o equivalente y contar con una experiencia mínima profesional en la gestión de Escuelas de Música y Danza de entre 800 y 1.500 alumnos, durante, al menos 3 años”

“La adjudicataria velará especialmente por los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato para que desarrollen su actividad sin extralimitarse en

las funciones desempeñadas ...debiendo dotarles de los medios identificativos que sean precisos para su diferenciación con los empleados públicos, no pudiendo utilizar en ningún caso, correo electrónico corporativo ni medios materiales cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento...salvo aquellos a disposición del contratista para la correcta ejecución del contrato...

Todo el personal de la empresa contratista deberá estar perfectamente identificada como personal de la misma...

Será responsable del contrato el Director de la Escuela de Música, D. M.R.T, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada...(folio 126 reverso de las actuaciones)”

Se da por reproducido el contrato administrativo celebrado con fecha 19/03/2019 entre el Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid) y la mercantil “Santagadea Gestión AOUSSA S.A.” para la prestación del servicio de “asistencia y formación en música y danza” (folios 136 a 140 de las actuaciones)

NOVENO.- Se dan por reproducidos los emails obrantes a los folios 389 a 398 de las actuaciones, relativos a reunión para presentar a la nueva empresa “Santagadea Gestión AOSSA S.A.” y resolver dudas, entrega de números de cuenta para ingreso nómina y modelo 145, consultas en prevención de riesgos laborales, solicitud de permiso por hospitalización de familiar, remisión certificado de delitos sexuales, regularización de vacaciones,

Se dan por reproducidos los emails, remitidos por la mercantil “Santagadea Gestión AOSSA S.A.” a los trabajadores de la Escuela de Música y Danza de Las Rozas y entre ello, la actora, relativos a LOPD tratamiento de datos, guía de seguridad para el usuario, plan de igualdad, protocolo contra la prevención del acoso psicológico, plan de primeros auxilios, obrantes a los folios 441 a 448 de las actuaciones.

Se dan por reproducidos los emails intercambiados entre la actora y la coordinadora de AOSSA, relativos a solicitud de vacaciones, permiso por hospitalización de familiar, obrantes a los folios 628 a 631 de las actuaciones.

En email de fecha 15/03/2019, remitido por M. L. al Director de la Escuela de Música y Danza, M. R.T, se presenta como encargada de coordinar desde Sevilla al Contrato de servicios de asistencia y formación de música y danza

(folio 405 de las actuaciones)

En email de fecha 20/03/2019 remitido por el Dr. de la Escuela de Música a la coordinadora de AOSSA, le informa del permiso por hospitalización de familiar que tomará un profesor durante dos días, así como del modo de proceder a la sustitución del mismo (folio 406 de las actuaciones)

En email de fecha 03/04/2014, el Dr. de la Escuela de Música remite a la coordinadora de AOSSA, el curriculum vitae de una trabajadora para suplir a una profesora a partir del día 11 (folio 414 de las actuaciones)

C.R.R, secretaria de la Escuela Música y Danza, perteneciente a AOSSA, facilita a la coordinadora de AOSSA su dirección de correo electrónico en la Escuela: secretariaemmd2@lasrozas.es (folio 419, 423,424 de las actuaciones).

DÉCIMO.- Se dan por reproducidas las facturas, obrantes al documento nº 31 del ramo de prueba de “Santagadea Gestión AOSSA S.A.” (folios 633 a 643 de las actuaciones)

ÚNDECIMO.- El día 8/02/2019 la parte actora presentó papeleta de conciliación ante la Dirección General de Trabajo, celebrándose acto de conciliación administrativa el día 01/03/2019 con resultado de intentado y sin efecto ante la incomparecencia de la empresa demandada “Arje Formación S.L.” (folio 8 de las actuaciones)

Con fecha 10/04/2019, la parte actora presentó papeleta de conciliación ante la Dirección General de Trabajo frente a la empresa “Santagadea AOSSA S.A.”, celebrándose acto de conciliación administrativa el día 08/05/2019 con resultado de sin avenencia (folio 27 de las actuaciones)”.

TERCERO: En la resolución recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo:

“Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D^a [REDACTED] contra la mercantil “Santagadea Gestión AOSSA S.A.”, contra “Arje Formación S.L.”, que no comparece pese a estar citada en forma, contra el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y con citación al FOGASA que no comparece pese a estar citada en legal forma, DEBO DECLARAR Y DECLARO la existencia de una cesión ilegal de la trabajadora demandante y el DERECHO de la misma a adquirir la condición de indefinida no fija

discontinua en el Ayuntamiento de Las Rozas desde el día 01/11/2008”.

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunciaron recursos de suplicación por la empresa demandada Santagadea Gestión Aossa S.A. y, por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, formalizándolos posteriormente, habiendo sido impugnado por la parte demandante.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada el 15/06/2020 dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación en forma.

SEXTO: Nombrada Magistrada-Ponente, se dispuso el pase de los autos a la misma para su conocimiento y estudio, señalándose el día 9 de diciembre de 2020 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones reclama la actora “que se declare la existencia de cesión ilegal de trabajadores de la empresa ARJE FORMACIÓN S.L. Y SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA S.A. como sucesora de ésta, al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, declarando igualmente la condición de trabajadora fija discontinua en el Ayuntamiento de las Rozas de doña [REDACTED] desde el inicio de su relación laboral el 1 de septiembre de 2008, con ocupación en los períodos coincidentes con el curso escolar (septiembre a junio del año siguiente), condenándose a los demandados a estar y pasar por esta declaración”. La sentencia recurrida estima la demanda. Frente a la misma se alzan en suplicación el Ayuntamiento demandado y la empresa Santagadea Gestión Aossa S.A. Se examinará, con carácter previo, el recurso del Ayuntamiento demandado, ya que el primer motivo afecta al orden público procesal. La parte recurrente solicita, como primer motivo de recurso, con base en el artículo 193 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, la nulidad de las actuaciones por la infracción de los artículos 25.3 y 27 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, invocando que le ha producido indefensión la indebida acumulación de acciones de cesión ilegal y de reconocimiento de la condición de trabajadora indefinida no fija. De conformidad con el artículo 25.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social “también podrán acumularse, ejercitándose simultáneamente,

las acciones que uno o varios actores tengan contra uno o varios demandados, siempre que entre esas acciones exista un nexo por razón del título o causa de pedir. Se entenderá que el título o causa de pedir es idéntico o conexo cuando las acciones se funden en los mismos hechos”. En el caso de autos, la actora reclama que se reconozca su condición de trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento demandado, con base en lo que considera que ha sido una contratación administrativa fraudulenta desde el inicio de su prestación de servicios el 1 de septiembre de 2008. La actora prestó servicios para el Ayuntamiento en virtud de diversos contratos administrativos, sin que durante ese periodo tuviera relación alguna con las empresas codemandadas. Con posterioridad, prestó servicios para las empresas demandadas y, a estos efectos, reclama que se declare la existencia de cesión ilegal de estas empresas al Ayuntamiento. Ejercita, por ende, la actora dos acciones diferentes, sin que se aprecie entre ellas “un nexo por razón del título o causa de pedir”, pues dirige su acción frente al Ayuntamiento para que se le reconozca su condición de trabajadora indefinida no fija, invocando el fraude en la contratación administrativa y, a esta acción, acumula la de cesión ilegal de la empresas demandadas al Ayuntamiento, que nada tiene que ver con el fraude en la contratación administrativa. Por consiguiente, se aprecia indebida acumulación de acciones y la infracción del artículo 25.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Procede, en consecuencia, con estimación del recurso de suplicación del Ayuntamiento, decretar la nulidad de las actuaciones, retrotrayéndolas al momento anterior a la admisión de la demanda, para que se le otorgue a la parte actora el plazo de cuatro días, a los efectos de que opte entre una u otra acción. No ha lugar a la condena en costas. Huelga el análisis de los restantes motivos del recurso del Ayuntamiento y del recurso de la empresa demandada.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Que estimando el recurso de suplicación formulado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid debemos decretar la nulidad de las actuaciones, retrotrayéndolas al momento anterior a la admisión de la demanda, para que se le otorgue a la parte actora el plazo de cuatro días, a los efectos de que opte entre una u otra acción. No ha lugar a la condena en costas. Huelga el análisis de los restantes motivos del recurso del Ayuntamiento y del recurso de la empresa demandada.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador ,causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2876-0000-00-0319-20 que esta sección tiene abierta en BANCO DE SANTANDER sita en PS. del General Martinez Campos, 35; 28010 Madrid, pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art.230.1 L.R.J.S).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2876-0000-00-0319-20.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

“Magistrada, D^a Ana M^a Orellana Cano, deliberó y votó, pero no pudo firmar”.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.